

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Miércoles 19 de Mayo de 1999

No. 92

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Nicarahuac ».....	2160
Estatuto « Asociación Tecuilcán ».....	2163
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 26-99.....	2165
Acuerdo Ministerial No. 27-99.....	2165
Acuerdo Ministerial No. 28-99.....	2166
Acuerdo Ministerial No. 29-99.....	2168
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2168
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2176
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	2179
Títulos Supletorios.....	2179
Citación de Procesados.....	2182

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION NICARAHUAC »

Reg. No. 445 - M. 280909 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos cincuenta y cuatro (1254), de la página setecientos diecisiete a la página setecientos veintiséis, del Tomo II, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION NICARAHUAC». Conforme autorización de Resolución del día once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día trece del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS. Con el carácter de miembros de dicha Asociación han dispuesto celebrar en este mismo acto la Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos que regirán la Asociación, en consecuencia la Asamblea General Extraordinaria resuelve emitir los siguientes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO UNO:** La Asociación civil se denominará: **NICARAHUAC**, es una entidad de servicios de carácter privada, no Gubernamental, autónoma e independiente de otras Instituciones y es sin fines de lucro, está integrada por profesionales inspirados en los principios de Educación, desarrollo Tecnológico, Científico, Económico y Social que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre en relación con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.- **ARTICULO DOS: DOMICILIO Y DURACIÓN:** La Asociación Nicarahuac, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer también Sucursales, filiales o delegaciones Regionales o Departamentales a nivel Nacional e Internacional. El plazo de duración de la Asociación es de noventa años.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETOS Y FINES: ARTICULO TRES:** La

Asociación tendrá como fines el cumplimiento y desarrollo de los siguientes objetivos: Propiciar el desarrollo Social, Económico, Científico y Tecnológico para: A) La prevención de la Contaminación del Medio Ambiente (agua, aire, suelo y subsuelo) y de los Recursos Naturales (flora y fauna), B) Para el mantenimiento del equilibrio Ecológico y la reducción del riesgo ambiental; C) Para la conservación, protección, mejoramiento y restauración de la calidad del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; D) Para asegurar la explotación y el uso racional y sostenible de los recursos ya definidos; E) Para estimular la colaboración entre científicos y Sector Empresarial en la selección, adaptación e innovación de las tecnologías adecuadas los Ecosistemas del país; F) Para la difusión de los resultados de las investigaciones científicas sobre el desarrollo sostenible que sean relevantes para la elaboración de las políticas ambientales; G) Para garantizar el respeto y el cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la República de Nicaragua; H) Para diseñar y ejecutar metodología, programas de capacitación en la promoción integral de los Sectores interesados en el Medio Ambiente y Recursos Naturales; I) Brindar asesoramiento a Organismos Públicos y Privados, Instituciones Educativas, Gremiales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas en áreas que corresponden con los fines y objetivos de la Asociación; J) Para organizar actividades de capacitación, Educación, Seminarios, Foros, Coloquios, Conversatorios y otro tipo de actividades que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- **ARTICULO CUARTO: FUNCIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación realizará las siguientes funciones: Promoverá el trabajo asociado o en conjunto con otras Instituciones, Asociaciones Nacionales e Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación para lograr alcanzar los objetivos de ésta. Promoverá la captación de Recursos Financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos y fines de la Asociación. Efectuará estudios de identificación y evaluación de las necesidades del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales con el objeto de aportar posibles soluciones a éstos. Impulsará asimismo la formación de Centros de Estudios y Capacitación que permitan el acceso a la enseñanza y preservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, a todos aquellos que así lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO CINCO:** Los únicos socios fundadores de la Asociación son los miembros que firmaron su Acta Constitutiva. El ingreso de algún otro socio de persona natural o jurídica se hará de acuerdo a los Estatutos o al Reglamento de la Asociación que se emita posteriormente. La calidad de socio se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en los presentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación.- **ARTICULO SEIS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: DERECHOS:** Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar a la Asociación. Examinar los libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación. Recibir informes, notificaciones y publicaciones de la Asociación. **DEBERES:** Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribucio-

nes que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.- **ARTICULO SIETE: SANCIONES:** Amonestación y Suspensión: Las sanciones que se impondrán, a los asociados, sólo se podrá imponer previa audiencia del socio sancionado. **AMONESTACIÓN:** La Junta Directiva amonestará por primera vez al socio activo que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación. **SUSPENSIÓN:** La calidad de socio activo se suspende por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación del socio es contraria al decoro o los fines y principios de la Asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. **RECURSO:** En todos los casos de sanción a los socios se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva; la que deberá resolver el caso a la mayor brevedad posible.- **ARTICULO OCHO: ARBITRAJE Y DIFERENCIAS:** Las divergencias de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y del Reglamento de la Asociación serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Árbitros nombrados por cada una de las partes en contienda y el tercero nombrado por los Árbitros, los que dará su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. Asimismo se estará respecto a la Disolución y Liquidación de la Asociación. Cualquier diferencia que surgiera de los socios entre si y de éstos con la Asociación, con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal de Arbitraje.- **CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO NUEVE:** Patrimonio y Recursos: El Patrimonio de la Asociación lo constituirán: A) Los bienes muebles y derechos aportados por los socios, los que constituyen equipos y útiles de oficina en general, pagos de instalación y pagos de servicios de oficina, lo cual constituyen un valor aproximado de veinte mil cordobas. B) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título Legal o Mercantil. C) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la Asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. E) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto.- **RECURSOS:** Para cumplir los objetivos de la Asociación, esta elaborará programas y actividades a desarrollar con el objeto de obtener ayuda, donaciones, asistencia de Gobiernos e Instituciones Nacionales e Internacionales, así como de personas naturales y jurídicas que por su propio interés ayuden a cumplir los fines de la Asociación. Podrá asimismo establecer aranceles por los servicios o actividades que permitan el desarrollo de los recursos a emplearse en el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPITULO QUINTO: ÓRGANOS: ARTICULO DIEZ:** Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. C) La Dirección Ejecutiva. D) Los Consejos y Comisiones.- **ARTICULO ONCE:** De la Asamblea General: La Asamblea General estará constituida por los socios activos que se encuentren en el pleno gozo de sus derechos como tales, y son la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad mas uno de los socios activos concurrentes. Las

decisiones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos.- **ARTICULO DOCE:** Atribuciones de la Asamblea General: A) Conocer de los Estados Financieros, aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual. B) Elección de autoridades, celebrar Asamblea General convocando por escrito a los socios con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formará con la mayoría de los socios activos de la Asociación y si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizará la sesión una hora después con los miembros activos que están presentes y que no sean menos de tres. C) La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso (F) de éste mismo artículo. D) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación. E) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación. F) Aprobar la modificaciones a éstos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. G) Emitir, reformar o derogar Reglamentos o Normas operativas de la Asociación. H) Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones.- **ARTICULO TRECE:** De la Junta Directiva y sus Atribuciones: La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y son: Un Presidente, un Vice Presidente, Un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Sus atribuciones son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Normas y Disposiciones. B) Convocar a la Asamblea General. C) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria. D) Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. E) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento. F) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles.- **ARTICULO CATORCE:** Atribuciones del Presidente: Las atribuciones del Presidente son: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. B) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario General de la misma. D) Tomar decisiones urgentes con el Director Ejecutivo en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para su aprobación. E) Las demás que le confiere la Asamblea General.- **ARTICULO QUINCE:** Atribuciones del Vice Presidente: Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.- **ARTICULO DIECISÉIS:** Atribuciones del Secretario General: A) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los Libros correspondientes. B) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quién corresponda.- C) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. D) Convocar a las sesiones por disposición del Presiden-

te o de la Junta Directiva.- **ARTICULO DIECISIETE:** Atribuciones del Tesorero: A) Velar por los bienes y recursos financieros. B) Cualquier otra función que le confiere la Junta Directiva.- **ARTICULO DIECIOCHO:** Atribuciones del Vocal: El Vocal tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier Directivo en ausencia temporal.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario.- **ARTICULO VEINTE:** Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto; y las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: A) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Establecer los mecanismos de control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los Recursos Financieros de la Asociación. C) Por disposición de la Junta Directiva representar socialmente y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva. D) Celebrar a nombre de la Asociación los contratos, Convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. E) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación. F) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados Financieros, el movimiento del personal en servicio de la Asociación. G) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación. H) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación. I) Solicitar la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.- **ARTICULO VEINTIUNO: CONSEJOS Y COMISIONES:** Los Consejos tienen carácter de Asesor y las Comisiones carácter Ejecutivo. Las atribución principal de ambos es promover los fines funciones y objetivos de la Asociación y su integración y funciones específicas las determinará la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VEINTIDÓS:** Disolución: La Asociación podrá disolverse por: A) Por decisión tomada en la Junta Directiva Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos. B) Por no cumplir con sus fines. C) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la Ley y al Orden Público. Liquidación: Al acordarse la Disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la Liquidación y además señalará las normas procedimientos a que debe sujetarse ésta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de Liquidador y que a continuación se describe: A) Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. B) Exigir la cuenta

de su Administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. C) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. D) Otorgar Finiquitos. E) Rendir cuentas de su gestión al final de la Liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social deberá cubrir primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiera algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley (Ley de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro).- **AUTORIZACION ESPECIAL:** Por unanimidad de los comparecientes se autorizó a la Doctora Ligia Martínez Castillo para que realice los trámites necesarios en la inscripción de la Asociación Nicarahuac. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. Advertí de la necesidad de realizar los trámites correspondientes en la legalización e inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman por ante mí la Notaria que doy fe de todo lo relacionado.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos cincuenta y cuatro (1254), de la página setecientos diecisiete a la página setecientos veintiséis, del Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO « ASOCIACION TECUILCAN »

Reg. No. 446 - M. 280908 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos cincuenta (1250), de la página seiscientos cuarenta a la página seiscientos cuarenta y nueve del Tomo II, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION TECUILCAN». Conforme autorización de Resolución del día ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día doce del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: CAPITULO NUMERO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION: ARTICULO UNO: La Asociación « TECUILCAN », es una Entidad de Servi-

cios, de carácter privado, No Gubernamental. Autónoma e Independiente de otras Instituciones externas y es sin fines de lucro. Está integrada por profesionales inspirados en los principios de Educación, el Desarrollo Tecnológico, Científico, Económico, y Social que promueva el desarrollo de los Pueblos desde la perspectiva e intereses de los Sectores Populares. **ARTICULO DOS: DOMICILIO Y DURACION:** La Asociación « TECUILCAN » tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales y filiales a nivel Nacional e Internacional. El plazo de duración de la Asociación es indefinida. **CAPITULO NUMERO DOS: FINES Y FUNCIONES: ARTICULO TRES:** La Asociación « TECUILCAN » tendrá como fines el cumplimiento y desarrollo de los siguientes objetivos sin fines de lucro: A) Diseñar y ejecutar metodologías, programas y proyectos para la promoción integral de todo tipo de sectores zonales, que incidan más directamente en la actividad Productiva, Educativa, Social, Tecnológica y Científica. B) Realizar investigaciones de todo tipo de temas vinculados con el desarrollo de los Pueblos y propiciar la reflexión sistemática acerca de los mismos dentro de un espíritu amplio. Pluralista y Democrático. C) Asesorar a Organismos públicos y privados, Instituciones Educativas y Gremiales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos en áreas que se correspondan con los fines y objetivos de la Asociación. D) Organizar actividades de Capacitación, Educación, Seminarios, Foros, Coloquios, Conversatorios y otros tipo de actividades que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo de los Pueblos. E) Difundir los objetivos de la Asociación por cualquier medio de difusión. F) Estimular la colaboración entre Científicos y Sector Empresarial en la selección, adaptación e innovación de las tecnologías adecuadas a los esquemas productivos del país. **CAPITULO NUMERO TRES: LOS SOCIOS: ARTICULO CUATRO: FUNCIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación realizará las siguientes funciones: Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras Instituciones, Asociaciones Nacionales e Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación. Promoverá la captación de Recursos Financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos al servicio de los objetivos y fines de la Asociación. **CAPITULO NUMERO TRES: DE LOS SOCIOS: ARTICULO CINCO: MIEMBROS:** Los únicos socios fundadores de la Asociación son los miembros que firmaron su Acta Constitutiva. El ingreso de algún otro socio a la Asociación de persona natural o jurídica, se hará de acuerdo a los Estatutos o al Reglamento de la Asociación que se emita posteriormente. La calidad de socio se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en los presentes Estatutos o Reglamento de la Asociación. **ARTICULO SEIS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: DERECHOS:** Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y votos. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudio y ponencia a la Junta Directiva. Patrocinar la Asociación. Examinar los Libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. **DEBERES:** Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta

Directiva. **ARTICULO SIETE : SANCIONES:** Amonestación y Suspensión para los socios: Las sanciones que se impondrán a los asociados solo se podrá imponer previa audiencia del socio sancionado. **AMONESTACION:** La Junta Directiva amonestará por primera vez al socio activo que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación. **SUSPENSION:** La calidad de socio activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación del socio es contraria al decoro o a los fines y principios de la Asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. **RECURSO:** En todos los casos de sanción a los socios sancionados se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible. **ARTICULO OCHO : ARBITRAJE Y DIFERENCIAS:** La divergencia de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y del Reglamento interno de la Asociación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Arbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los Arbitros, los que darán su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. Asimismo se actuará respecto a la Disolución y Liquidación de la Asociación. Cualquier divergencia que surgiese de los socios entre sí y de estos con la Asociación, con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal de Arbitraje. **CAPITULO NUMERO CUATRO: DEL PATRIMONIO:** **ARTICULO NUEVE: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El patrimonio de la Asociación lo constituirán: a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiere la Asociación a cualquier título Legal o Mercantil. b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la Asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. c) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. **CAPITULO NUMERO CINCO: ARTICULO DIEZ: ORGANOS:** Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación contará con los siguientes órganos: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. C) La Dirección Ejecutiva. D) Los Consejos y Comisiones. **ARTICULO ONCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General estará constituida por los socios activos que se encuentren en el pleno gozo de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad mas uno de los socios activos. Las decisiones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos. **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** A) Conocer de los Estados Financieros, elección de autoridades, aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual. B) Celebrar Asamblea General convocados por escrito los socios con quince días de anticipación, indica el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formará con la mayoría de los socios activos de la Asociación y si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizara la sesión una hora después con los miembros activos que

estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento. C) La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso (F) de este mismo artículo. D) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación. E) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación. F) Aprobar la modificación a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos. G) Emitir, reformar o derogar Reglamentos o Normas operativas de la Asociación. H) Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones. **ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES:** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y son: UN Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Sus atribuciones son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Normas y Disposiciones. B) Convocar a la Asamblea General. C) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria. D) Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. E) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento. F) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles. **ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. B) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario de la misma. D) Tomar decisiones urgentes con la Dirección Ejecutiva en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para su aprobación. E) Las demás que le confiera la Asamblea General. **ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** A) Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. **ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** A) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los Libros correspondientes. B) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda. C) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. D) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** A) Velar por los bienes y recursos financieros. B) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. **ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** El Vocal tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier Directivo en ausencia temporal. **ARTICULO DIECINUEVE: DIRECCION EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario. **ARTICULO VEINTE: DIRECTOR EJE-**

CUTIVO: El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto y las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: A) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los Recursos Financieros de la Asociación. C) Por disposición de la Junta Directiva representa social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Asociación. D) Celebra a nombre de la Asociación los Contratos, Convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. E) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación. F) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados Financieros. G) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación. H) Contratar y despedir personal al servicio de la Asociación e informar de su movimiento. I) Solicitar la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. **ARTICULO VEINTIUNO: CONSEJO Y COMISIONES:** Los Consejos tienen carácter de Asesor y las Comisiones carácter Ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines, funciones y objetivos de la Asociación y su integración y funciones específicas las determinará la Junta Directiva. **CAPITULO NUMERO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VEINTIDOS: DISOLUCION:** La Asociación podrá disolverse por: A) Por decisión tomada en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos. B) Por no cumplir con sus fines y objetivos. C) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la Ley y al Orden Público. **LIQUIDACION:** Al acordarse la Disolución de la Asociación, la propia Asamblea General Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la Liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de Liquidador y que a continuación se describe: A) Representar legalmente a la Asociación en Liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su Disolución. B) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. C) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pecuniarias pendientes. D) Otorgar Finiquitos. E) Rendir cuentas de su gestión al final de la Liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final que deberá someterse a la Asamblea General Extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social deberá cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo número 25 de la Ley 147 de Personas Jurídicas sin fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas genera-

les y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la Personería Jurídica y su posterior inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue la presente íntegramente a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron sin hacerle modificación alguna y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos cincuenta (1250), de la página seiscientos cuarenta, a la página seiscientos cuarenta y nueve, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDOS MINISTERIALES

Reg. No. 3670 - M..0208955 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-99

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 14-97 del día doce de Febrero de mil novecientos noventa y siete, donde se nombra al Lic. Juan Ramón Pérez Moreno, Director de la Dirección de Cuantificación de la O.C.I.

SEGUNDO: Este Acuerdo surtirá efecto a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3672 - M. 0208958 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 27-99

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y Representantes del Sector Transporte, establecen una reducción del precio del galón de diesel de C\$16.50 a C\$15.00.

II

Que para un mejor control del beneficio otorgado al Sector Transporte es necesario establecer un mecanismo del otorgamiento de rebaja de C\$1.50 por galón de diesel.

Por tanto, en uso de sus facultades.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el documento que se denominará «Cupones de Galones de Diesel», el cual será utilizado en el marco de los Acuerdos firmados entre el Gobierno de Nicaragua y el sector transporte para obtener el beneficio de rebaja del precio de galón de diesel de C\$1.50 por cada galón.

SEGUNDO: El Cupón de Galón de Diesel será emitido en cantidades de 5 galones para taxis y 20 galones para el transporte colectivo o de carga y tendrá las siguientes características:

1) En la parte superior tendrá las leyendas siguientes:

- a) Gobierno de la República
- b) Construyendo la Nueva Nicaragua
- c) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- d) Acuerdos Gobierno-Transportistas

2) En la parte superior izquierda, el Escudo de Nicaragua y en su alrededor las Leyendas-República de Nicaragua-América Central.

3) En la parte superior derecha, el número de galones de diesel.

4) En la parte central:

- a) El valor total de rebaja que resulta de multiplicar los C\$1.50 por el número de galones de diesel.
- b) El nombre de la Cooperativa o empresa y el código otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5) En la parte inferior:

- a) El sello y firma de la Cooperativa o Empresa.
- b) El nombre y la firma del Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- c) El número de formato, el mes de validez y el número del cupón.

6) En el reverso:

- a) Las leyendas siguientes:

- Cupón que no representa un título valor.
- No negociable.
- No transferible.
- Este cupón no tiene validez sin número de placa, y sin firma y sello de la cooperativa.
- La Cooperativa que viole estas disposiciones será objeto de suspensión de esta prerrogativa.
- No. de placa.
- Fecha.
- Juntos reconstruyamos y transformemos Nicaragua.

TERCERO: Los cupones de Diesel serán emitidos por la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en base a los datos suministrados al Ministerio de Transporte e Infraestructura por cooperativa o empresa, con el número de vehículos automotores autorizados, placas y cantidad estimada de galones de diesel por unidad que se consume por mes.

CUARTO: Las empresas o cooperativas de transporte de carga deberán registrarse ante el MTI con las mismas especificaciones solicitadas a las cooperativas de transporte colectivo para lo cual deberán adjuntar una constancia de la Administración de Rentas de la actividad que realizan.

QUINTO: El MHCP entregará la información anterior a Proveeduría, para la emisión de cupones con las especificaciones de 5 galones para taxis y 20 galones para el transporte colectivo o de carga, adicionalmente el cupón será emitido con el nombre de la cooperativa y deberá ser firmado y sellado por el Presidente de la Cooperativa o Empresa.

SEXTO: Todas las gasolineras del país aceptarán los cupones y bajarán el precio oficial del diesel corriente la cantidad de C\$1.50 (UN CORDOBA CON 50/100).

SEPTIMO: Cada Compañía Petrolera, entregará los cupones utilizados por las cooperativas o empresas de transporte a la Dirección General de Contrataciones.

OCTAVO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3673 - M. 0208957 - Valor CS 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 28-99

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que es necesario dictar normas de carácter administrativo que faciliten la correcta aplicación del Decreto Presidencial No. 45-99 (DE REGULACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO AL SECTOR CAFICULTOR).

POR TANTO

En uso de las facultades contempladas en el Arto. 8 del Decreto Presidencial No. 45-99, el Arto. 32 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y la Ley General de la DGI y sus disposiciones administrativas aclaratorias:

ACUERDA

Arto. 1 Por cada transacción el comprador interno o exportador, al hacer sus compras locales, deberá entregar al productor o vendedor la Constancia de Retención autorizada por la Dirección General de Ingresos, indicando en la misma, la fecha de la transacción el nombre del vendedor y comprador, el número RUC del vendedor (en caso de tenerlo) y del comprador, el Departamento y Municipio en que se realiza la transacción, la cantidad entregada cantidad transada (liquidada), retención por quintal, la retención efectuada y el valor real de la transacción (monto total pagado). Copia de la misma constancia deberá ser entregada a la Administración de Rentas de su localidad, al presentar la declaración quincenal de retenciones I.R. correspondiente.

Arto. 2 El retenedor sea comprador interno o exportador, deberá presentar mensualmente un informe acumulado por producto o vendedor indicando el monto total pagado, las retenciones efectuadas (en córdobas y dólares) en el mes y la cantidad de quintales a que equivale el monto retenido. Asimismo, informará a la Administración de Rentas (donde tenga centralizada su contabilidad), los Centros de Acopio que posea, su ubicación y la persona responsable en cada uno de ellos.

Arto. 3 Las retenciones efectuadas, de acuerdo con el Arto. 1 de dicho decreto (No. 45-99), serán consideradas como pagos a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre la Renta del período fiscal respectivo en que se efectuó la retención; y, la Constancia de Retención emitida por el comprador interno o el exportador al hacer sus compras locales, servirá como soporte de la deducción en la declaración anual del I.R. que deberá ser presentada por todos los productores y comercializadores de Café.

Arto. 4 Los Exportadores de Café deberán tener canceladas las retenciones correspondientes sobre la totalidad de los quintales exportados. La Dirección General de Ingresos efectuará, de forma quincenal, conciliación entre los quintales registrados en el Centro de Trámites de las Exportaciones y los quintales enterados en las Administraciones de Rentas, a fin de emitir AVAL de Exportaciones de Café. Para esto las Administraciones de Rentas en un período no mayor de 30 días, a partir de la publicación de este Acuerdo, enviarán carta a cada exportador, indicando el ANEXO que deberán adjuntar con cada declaración de anticipos al Impuesto sobre la Renta.

Arto. 5 En caso que se realicen exportaciones de Café Imperfecto los exportadores deberán consignar en el Formulario Unico de Exportación y en el ANEXO descrito en el artículo precedente el tipo de café que se exporta.

Arto. 6 Establecer un mecanismo automático para la devolución de retenciones IR a los pequeños productores que llegan a obtener ingresos brutos anuales menores o iguales a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CORDOBAS (CS167,000.00). La Dirección General de Ingresos a través de las Administraciones de Rentas departamentales deberá efectuar la devolución a más tardar sesenta días después de presentados los documentos siguientes:

1. Constancia de Retención al Impuesto sobre la Renta (I.R.), extendida por el comprador.
2. Presentar solicitud de devolución ante el Administrador de Rentas de su localidad.
3. Llenar el formato denominado Control de Formalidades y Liquidación para devolución de retenciones del Café a pequeños productores cafetaleros.
4. Presentar número RUC.

Arto. 7 Para efectos de lo dispuesto en el Arto. 5 del Decreto en mención, los responsables retenedores al IR Café inscritos, deberán presentarse en los próximos 30 días a partir de la publicación de este Acuerdo ante la Administración de Rentas (donde tengan centralizada su contabilidad) para actualizar la Constancia de Retenedor Agropecuario.

Arto. 8 Los Compradores Internos de Café deberán entregar a los vendedores de Café, la documentación necesaria y suficiente de la transacción (liquidación, constancia de retención, etc.), de lo contrario se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Legislación Tributaria vigente.

Arto. 9 La Dirección General de Ingresos con base en las facultades otorgadas en su Ley Creadora, establecerá los controles administrativos para hacer efectiva la retención del IR creada mediante el Decreto Presidencial No. 45-99.

Arto. 10 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estada Sacasa, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3671 - M. 0208956 - Valor CS 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 29-99

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua,

En uso de sus facultades y de conformidad al Arto. 5to. del Decreto 243, Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en La Gaceta No. 144, Diario Oficial del 29 de Junio de 1957.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar al Lic. Rodolfo Danilo Escobar Wong, para ocupar el cargo de Director General de Ingresos, durante la ausencia temporal del titular de dicha cartera, Lic. Byron Jerez Solís, quien se ausentará de sus labores del 17 de Mayo al 30 de Mayo inclusive, del corriente año, mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en el inciso anterior, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación colectivo o La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estada Sacasa, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3431 - M. 138994 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yámilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANCHELO

Clase (05)

Presentado: Febrero 8 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Abril, 5 de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3465 - M. 0126736 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yámilet Miranda de Malespín, Apoderada de FABRICA DE CONFITES Y CHICLES VENUS, S.A., Hondureña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

V E N U S

Clase (30)

Presentado: Enero 18 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Abril, doce de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3432 - M. 138993 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yámilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTRAL TEEN

Clase (03)

Presentado: Febrero 8 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Marzo, 4 de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3466 - M. 0126735 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yámilet Miranda de Malespín, Apoderada de CALOX DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro del Nombre Comercial:

CALOX DE NICARAGUA, S.A.

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, HIGIENICO Y VETERINARIO: COSMETICOS, EQUIPOS FARMACEUTICOS, MEDICOS Y HOSPITALARIOS.

Presentada: Febrero 5 de 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Marzo 22, 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3467 - M. 0126733 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del señor GONZALO JESUS CHAVARRIA ZELEDON, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentado: Febrero 25 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Abril, 15 de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3468 - M. 0126732 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., operando comercialmente como LABORATORIOS LAPRIN, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

B E T A - S E C

Clase (05)

Presentado: Enero 8 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Abril, trece de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3469 - M. 0126734 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de VANGUARD MEDICA LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fá-

brica y Comercio:



Clase (05)

Presentado: Marzo 10 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Abril, doce de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2705 - M. 368806 - Valor C\$ 720.00

Sr. Juan Alberto Cajina Martínez, personalmente, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de Playcem, Gypsum, Perfiles metálicos, Perfiles de aluminio, Sistemas constructivo practipanel, Poroplast, Tornillería, Pernos, Herramientas en general.

Presentada: 20 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2704 - M. 010417 - Valor C\$ 90.00

Dra. Martha Lorena Icaza Ochoa, como Representante de la Sociedad SANDY ZONA LIBRE, S.A., Panameña, solicita Registro Marca de Comercio:

DTM

Clase (12)

Presentada: 21 de Julio de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2703 - M. 010416 - Valor C\$ 90.00

Dra. Martha Lorena Icaza Ochoa, como Representante de la Firma Forense MAUAD & MAUAD, Panamcía, solicita Registro Marca de Comercio:

DTM

Clase (28)

Presentada: veintiuno de Julio de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Febrero 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2702 - M. 010415 - Valor C\$ 720.00

Sra. Rhina María Córdoba de Taboada, Representante Legal de la Sociedad LABORATORIO CLINICO INMACULADA CONCEPCION, S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



"Por la excelencia del diagnóstico"

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, CREAR, INVERTIR, IMPORTAR O EXPORTAR EQUIPO, REACTIVOS, MUESTRAS, SERVICIOS DE LABORATORIO.

Presentada el: 17 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2701 - M. 010415 - Valor C\$ 720.00

Sr. Emilio Baltonado Cantarero, como Presidente y Representante de la Sociedad CAMARONES DEL PACIFICO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:



Nombre Comercial

Protege: Un establecimiento dedicado al cultivo y exportación de Camarones.

Presentada: 04 de Noviembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diez de Febrero 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2700 - M. 010414 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rodrigo Taboada Rodriguez, Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS UNIDAS, S.A., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (23)

Presentada el: 17 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2682 - M. 368164 - Valor C\$ 720.00

Dr. Jacinto Chávez Lacayo, Apoderado de la Sociedad: SPACIO ARQUITECTOS + INGENIEROS S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS EN EL AREA DE DISEÑO ARQUITECTONICO, INGENIERIA CIVIL, CALCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑO DE INTERIORES, INSPECCION DE OBRAS, DISEÑOS GRAFICOS, SERVICIOS DE DIBUJOS, ELABORACION DE MAQUETAS, TAMBIEN PODRA REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIALES, MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO DE CUALQUIER TIPO, SIN QUE SE CONSIDERE RESTRICTIVA, YA QUE EN GENERAL PODRA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2699 - M. 119845 - Valor CS 90.00

Dra. María A. Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad ASOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLPER

Clase (05)
Presentada: 12 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No 2706 - M. 368805 - Valor C\$ 720.00

Dr. Cairo Osmundo Morales Flores, como Apoderado del señor AUGUSTO PASTOR PINEDA CANTARERO, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 26 de Noviembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2720 - M. 077319 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de PUEBLO INTERNATIONAL INC., Puertorriqueña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Pueblo

Clase (30)
Presentada: 16 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2721 - M. 077055 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de PUEBLO INTERNATIONAL INC., Puertorriqueña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Pueblo

Clase (29)
Presentada: 16 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2722 - M. 082229 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO ANDERSON'S, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 29 de Agosto de 1997
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2723 - M. 082239 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO ANDERSON'S, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 29 de Agosto de 1997

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2724 - M. 082238 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de MOLITALIA, S.A., Peruana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 3 de Octubre de 1997

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2725 - M. 077056 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de PUEBLO INTERNATIONAL INC., Puertorriqueña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Pueblo

Clase (32)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2726 - M. 082237 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GRUPO ANDERSON'S, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 29 de Agosto de 1997

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2727 - M. 082230 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de FERRIONI, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2757 - M. 41287 - Valor C\$ 30.00

M. 412388 - Valor C\$ 30.00

M. 412382 - Valor C\$ 30.00

Dr. Horacio Bermudez Cuadra, Apoderado de la Sociedad: SEPTODONT, SOCIEDAD ANONIMA, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

QUITANET

Clase (05)

Presentada: 04 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 2756 - M. 412386 - Valor CS 30.00
M. 412353 - Valor CS 30.00
M. 412955 - Valor CS 30.00

Dr. Horacio Bermudez Cuadra, Apoderado de la Sociedad: SEPTODONT, SOCIEDAD ANONIMA, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOCOLLAGENE

Clase (05)
Presentada: 04 de Diciembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 2755 - M. 0126612 - Valor CS 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de la Sociedad SAM'S DE HONDURAS DE R.L., Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FAMILY CARE

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (05)
Presentada: 08 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 2736 - M. 082240 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de XYPEX CHEMICAL CORPORATION, Canadiense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XYPEX

Clase (01)

Presentada: 15 de Octubre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2737 - M. 077301 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de BIOLOGISHE HEILMITTEL HEEL, Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZEEL

Clase (05)
Presentada: 29 de Enero de 1999
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2738 - M. 077302 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL, Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HOMACCORD

Clase (16)
Presentada: 16 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2739 - M. 082241 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS. S.A., Colombiana, solicita el Registro Marca de Servicio:

SURAMERICANA

Clase (36)

Presentada: 2 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2740 - M. 082242 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de SONNETI INTERNACIONAL, S.A., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MGO

Clase (25)

Presentada: 7 de Enero de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2741 - M. 077304 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de SONNETI INTERNACIONAL, S.A., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MGO

Clase (18)

Presentada: 7 de Enero de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2742 - M. 077303 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de LEBLON INVESTMENT LIMITED y GERBER PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«YUKERY»

Clase (05)

Presentada: 13 de Febrero de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2728 - M. 082233 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de FERRIONI, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2729 - M. 082231 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de FERRIONI, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2730 - M. 082232 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de EUROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (07)

Presentada: 2 de Noviembre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2731 - M. 082243 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de WNBA ENTERPRISES LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (41)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2822 - M. 153260 - Valor CS 180.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad MASATEPE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**MASATEPE COMUNICACIONES,
SOCIEDAD ANONIMA**

(SE REIVINDICA SU CONJUNTO)

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como el establecimiento de radio-comunicaciones, operación de redes, estaciones, enlaces y en general todo lo que se derive de comunicaciones y además la participación en licitaciones públicas o privadas.

Presentada: 23 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 2820 - M. 440023 - Valor CS 720.00

Sr. Thomas Alberto Hernández García, Presidente y Co-Propietario Mayoritario de la Sociedad YAJOO SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (10) Int.

Presentada el: 16 de Febrero de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diez de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2819 - M. 0094947 - Valor CS 180.00

Dr. Miguel Castillo Martínez, Apoderado de la Sociedad COMERCIAL AGROPECUARIA NICARAGUA. SOCIEDAD ANONIMA, (COAGRO NICARAGUA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

QUELATO DE AMINOACIDOS

(EL TERMINO DE AMINOACIDOS NO SE REIVINDICA)

Clase (01)

Presentada: 23 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 2868 - M. 30707 - Valor CS 90.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (DICEGSA), Nicaragüense, solicita Registro de Señal

de Propaganda:

TRADICION, CALIDAD, SERVICIO

Servirá: PARA LA ATRACCION Y DISTINCION DEL CONSUMIDOR Y URUARIOS REFERENTE AL SERVICIO DE DISTRIBUCION EXCLUSIVA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES, ALIMENTICIOS, HIGIENICOS, CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL «DICEGSA», REGISTRADA BAJO EL NUMERO 2,684 R.P.I., FOLIO 184, TOMO XI DE REGISTROS.

Presentada: 04 de Diciembre de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Marzo 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2867 - M. 30706 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, como Apoderado de: DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (DICEGSA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SAN FRANCISCO

Clase (32)
Presentada: 04 de Diciembre de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2866 - M. 30705 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (CEGUELSA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

FARMA-GROCERY SAN SEBASTIAN

Protege: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAJE Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS MEDICINALES, FARMACEUTICOS, BIOLOGICOS, VETERINARIOS, QUIMICOS, IN-

DUSTRIALES Y DEMAS PRODUCTOS AFINES Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE ALMACENAN Y VENDEN EN FARMACIAS Y SUPERMERCADOS.

Presentada: 17 de Noviembre de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Marzo 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3323 - M. 426672 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 265, Página 133, Tomo V del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA SEÑORA MARIA CLEOFAS ROJAS WELLINGTON, natural de Waspán, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3239 - M. 369273 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 03, Página 50, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

EDGARDO ANTONIO RUIZ ZAMBRANA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 3242 - M. 134800 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 16, Página 72, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

YADER SALVADOR SUAZO MERCADO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Rec-

tor Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 3224 - M. 427373 - Valor C\$ 35.00
M. 427366 - Valor C\$ 25.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follío No. 0269, Partida No. 4589, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

IRKA LORENA MORAN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana

Reg. No. 3322 - M. 426936 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follío No. 0446, Partida No. 4942, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

GRETCHEN CAROLINA NORORI ROSSMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, quince de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana

Reg. No. 3221 - M. 427391 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 040, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

GRISELDA POLANCO GONZALEZ, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3238 - M. 369272 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 521, Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que ésta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

PORTANTO:

MARTHA LORENA LOZANO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 3234 - M. 369262 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 201, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ETHEL EMPERATRIZ CRUZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario Gene-

ral, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Leal Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3230 - M. 369254 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

DULIS ALEJANDRO GARCIA MERCADO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3746 - M. 157423 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio # 531, Partida # 1060 del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

EL SEÑOR LUIS DANIEL ESPINOZA DUARTE, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Lic. Rosario Sanabria P.

Es conforme. Managua, 14 de Junio de 1993.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 3337 - M - 426908 - Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana, once de Junio de mil novecientos noventa y nueve, Local Juzgado, Subastarse Inmueble urbano. ubicado en el Barrio El Calvario, ciudad León, mide noventicinco metros y cinco centímetros cuadrados, lindante: NORTE: Sucesores de Luis Herrera; SUR: Noel Buitrago Pérez; ESTE: Isidro Abel Montes Barrera; y OESTE: Ivette Buitrago Saavedra, inscrito: Número 37,547, Asiento 4to. Folios 59 y 60, del Tomo 836. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de éste Departamento. Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) León. Ejecutada: Rosa Margine Padilla Olivas y Mario Balladares Arnuero. Base Postura: Cuarentiocho mil novecientos ocho córdobas con diecisiete centavos (C\$ 48.908.17), más las costas del presente Juicio. Se oirán posturas. Juzgado Primero Civil del Distrito.- León, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Flor de María Arcia Callejas, Juzgado Primero Civil del Distrito, León.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2378 - M. 376715 - Valor C\$ 90.00

ADELMA DEL CARMEN ALVAREZ NOGUERA, solicita Título Supletorio de finca urbana situada en el Reparto Paseo la Reforma de esta ciudad, con los linderos: NORTE: Calle enmedio, con Napoleón Pereira; OESTE: Con Alfredo Baltodano; SUR: Con

Sergio Vado y UNAG; ESTE: Con Rosa Barrera Pérez, con un área de 571.95 mts2., sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito de Masaya, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Sandra María López Báez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2562 - M. 132886 - Valor C\$ 90.00

AMIN ESLAQUIT QUINTERO, solicita Título Supletorio predio rústico y rural ubicado en la Comarca San Ignacio, jurisdicción de la Concepción, a la altura del kilómetro veintisiete aproximadamente de la carretera que de Managua conduce a la Concepción, ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de por medio, que de Ticuantepe conduce a la Concepción, Casimiro Ortiz, Fausto Hernández, Juan Gámez, Alfonso Molina, Dionisia Sánchez, Omar Mercado, Aurelio Madrigal y Soraya Borge; SUR: Tránsito Busto, Elena Velásquez, Francisco Hernández y Alejandro Morales; ESTE: Alejandro Morales; y OESTE: Miriam Carrasquilla.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- M. Sánchez J., Sria. Juzgado Local de la Concepción.

3-3

Reg. No. 2556 - M. 376649 - Valor C\$ 90.00

ARQUIMEDES EUSTAQUIO LARIOS, solicita Título Supletorio de un predio rural ubicado en la Comunidad Los Martínez en San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino interpuesto, herederos de Adolfo Aguire; SUR: Heredeos de Rodolfo Alvarado; ESTE: Olga Eustaquio; y OESTE: Aquiles Eustaquio.- Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- M. Sánchez, Sria. Juzgado Local.

3-3

Reg. No. 2555 - M. 376648 - Valor C\$ 90.00

OLGA EUSTAQUIO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comunidad Los Martínez en San Juan de la Concepción, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de por medio, Cupertino Sánchez, Rafael Sánchez; SUR: Herederos de Rodolfo Alvarado; ESTE: Camino de por medio; y OESTE: Arquímedes Eustaquio Larios.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Martha Sánchez Jarquín, Sria. Juzgado Local.

3-3

Reg. No. 2499 - M. 132606 - Valor C\$ 135.00

MARGARITA VALENCIA MORAN, solicita Título Supletorio urbano ubicado en Malpaisillo, con los siguientes medidas y linderos: NORTE: Veintinueve punto noventa y cuatro metros, Balvina Valencia; SUR: Veintinueve punto veintitrés metros, calle de por medio, Luisa Torrez y Rosa Torrez; ESTE: Quince punto noventa y cuatro metros, Avenida de por medio, Pablo Carrero; OESTE: Quince punto noventa y ocho metros, Francisco López.- Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil.- León, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- J. Estela Bermejo C., Sria.

3-3

Reg. No. 2498 - M. 376852 - Valor C\$ 180.00

JOSE FRANCISCO TREMINIO MORENO, mayor de edad, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que mide aproximadamente cincuenta y cinco manzanas de extensión superficial cercado con alambre de púas y mampostería de madera y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Matamoros y sucesión de Martín Tórres; SUR: Antes de Lino Treminio, hoy carretera que conduce a Terrabona y Carretera Panamericana; ESTE: Carretera a Terrabona, propiedad de Francisco Matamoros; y OESTE: Antes propiedad de Teodora Hernández, hoy Carretera Panamericana y Mario Benavidez.- Interesados oponerse término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ciudad Dario, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez Juzgado Unico de Distrito, Ciudad Dario.- Jairo José Picado Laguna, Secretario.

3-3

Reg. No. 2496 - M. 376466 - Valor C\$ 180.00

RONALDO RIOS CASTELLON, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la Comarca denominada «Río Negro» de esta jurisdicción departamental, la que mide trescientas cuarenta y ocho manzanas con cuatro mil setenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, con los linderos: NORTE: Propiedad de Max Padilla; SUR: Propiedad denominada «Serranía», de Agropecuaria La Provinciana; ESTE: Propiedad de Denis Castellón y Ramón Blandón; y OESTE: Propiedad de Fernando Sequeira.- Interesados opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Boaco.

3-3

Reg. No. 2495 - M. 006394 - Valor CS 180.00

ANIBAL PINEDA GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un

bien inmueble rústico ubicado en la Comarca del Tabaco, Municipio del Cua, de esta jurisdicción departamental de doce manzanas de extensión superficial, conteniendo como mejoras tres manzanas de café tradicional y el resto rastrojos, cercado parcialmente con alambre de púas de tres hilos y con una casa de habitación de cinco varas de frente por seis de fondo, construida totalmente, ladrillo de cuarterón, techo de zinc, piso de cemento, y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Mauricio García; SUR: Propiedad de Dimas Castañeda; ESTE: Propiedad de José María Torrez; y OESTE: Propiedad de Capilla Evangélica.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Jinotega, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Erick Antonio Carvajal Sandoval, Secretario del Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.

3-3

Reg. No. 2488 - M. 0128404 - Valor C\$ 180.00

El señor HERMAN MCELROY MCELROY, solicita Título Supletorio de una casa ubicada en el Teodoro Martínez, con los siguientes linderos: La calle; SUR: Terreno de Justo Castillo; ESTE: Propiedad de Halford Bodden; y OESTE: Calle New York, dicha casa de habitación está construida de cemento, vigas y columnas de concreto, corredor al frente, divisiones interiores de concreto, cielo raso de playcem, ventanas de vidrio, puertas de madera, piso de ladrillos, techo de zinc, la que mide cuarenticinco pies de frente por treinticinco pies de fondo.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- Reyna Herrera Paiba, Sria.

3-3

Reg. No. 2487 - M. 132678 - Valor C\$ 90.00

ANTONIO ISABEL LOPEZ ZAPATA, solicita Título Supletorio de un lote urbano situado a tres kilómetros de Chinandega, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Linda Perla Isabel Flores, y mide diecinueve metros noventa centímetros; SUR: Linda con calle de por medio, Rosmery Escalante, con diecinueve metros setenta y cinco centímetros; OESTE: Linda con Martha Olivarez y mide veinte metros con veinte centímetros; ESTE: Alba Molina Mendoza, mide veinte metros con treinta centímetros.- Chinandega, quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Sra. Berenice Espinal C., Sria. Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-3

Reg. No. 2454 - M. 376857 - Valor C\$ 90.00

MAYRA DEL SOCORRO LOPEZ GAITAN, solicita Título

Supletorio de finca urbana situada en Barrio Los Martínez San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de por medio, finca la Primavera y propiedad de María López; SUR: Herederos de Edmundo Ramírez; ESTE: Propiedad de Martín López y Carmen López; y OESTE: Propiedad de Eliseo Jorge.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Martha L. Sánchez J., Sria. Juzgado Local La Concepción.

3-3

Reg. No. 2453 - M. 269866 - Valor C\$ 90.00

JUAN FRANCISCO BERMEJO, Apoderado General de Sociedad American Tobacco, Sociedad Anónima (NATSA), solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado frente al costado Norte del Barrio Emaus, Estelí, área de tres hectáreas dos mil ciento veinticuatro punto noventa y un metros cuadrados, linderos: NORTE: Homero Rodríguez; SUR: Carretera de Estelí a San Roque; ESTE: Pedro José Mora, William Hernández y Homero Rodríguez; OESTE: Oscar Rodríguez y callejón en medio, Alma Morraz y Homero Rodríguez.- Opóngase legalmente.- Juzgado Civil de Distrito. Estelí, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-3

Reg. No. 2452 - M. 376897 - Valor C\$ 90.00

FLORENCIO FERRUFINO CAMAS, solicita Título Supletorio de casa y solar en Barrio El Calvario, Estelí, área de cuatrocientos cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados, linderos: NORTE y OESTE: Jaime Meza; SUR: Rosibel Hernández; ESTE: Santiago Zapata, Santiago Valle, Juan Valle.- Opóngase legalmente.- Juzgado Civil de Distrito. Estelí, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-3

Reg. No. 2451 - M. 376863 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de un inmueble ubicado en la Comarca Petaquilla a doce kilómetros hacia el lote, Municipio de El Sauce, con un área de tres manzanas, lindantes: NORTE: Carretera de por medio, Salales-Estelí y Eulalia Castillo; SUR: Luis Mendoza; ESTE: Luis Mendoza; y OESTE: Eulalia Castillo.- Opóngase.- Juzgado Local Civil. El Sauce, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- (f) S. Martín R., Sria.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-3

Reg. No. 2450 - M. 376859 - Valor CS 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de terreno rústico, veintitres punto ochenta y cuatro manzanas ubicado en el camino al Talquezal, conocida como «La Sepultura», lindantes: NORTE: Señores Reyes Camas y Gabriela Valle; SUR: Reynaldo Lanuza; ESTE: Reynaldo Valle, Damacio López y Juan Valle; OESTE: Canuto Lanuza, jurisdicción de El Sauce.- Opóngase.- Juzgado Local Civil de El Sauce, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Sonia Marín R., Sria.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-3

Reg. No. 2449 - M. 376860 - Valor CS 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de inmueble, conocido como el Minchejo, ubicado en la carretera Salales, en este Municipio, área diez punto veinte manzanas de extensión, lindante: NORTE: Jerónima Lanuza; SUR: Señor Reyes Camas; ESTE: Gabriela Valle; y OESTE: Camino de por medio a Salales, Miguel Escorcía.- Opóngase.- Juzgado Local Civil. El Sauce, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- (f) S. Martín R., Sria.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-3

Reg. No. 2448 - M. 376865 - Valor CS 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de inmueble rural, ubicado en el Cerro Marucha en San Juan de Salale, jurisdicción de El Sauce, área cincuenta manzanas punto seis mil setecientos noventa y dos punto veintiocho varas cuadradas. Lindante: NORTE: Martín Valle Lazo; SUR: Félix Valle, Narciso Valle y Felicia Pastora; ESTE: Manuel Montoya, Alonso Valle, Domingo y Socorro Valle; y OESTE: Martín Valle Lazo.- Opóngase.- Juzgado Local Civil de El Sauce, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- (f) S. Martín R., Sria.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-3

Reg. No. 2447 - M. 376866 - Valor CS 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de inmueble rural, ubicado Comarca Campamento El Sauce, área cuarentidós manzanas punto cero siete, finca conocida como «La Jagua». Lindante: NORTE: Juana Lanuza; SUR: Bertha López; ESTE: Bertha López; y OESTE: Mariano López y Bertha López.- Opóngase.- Juzgado Local Civil. El Sauce, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- (f) S. Martín R., Sria.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-3

Reg. No. 2446 - M. 376858 - Valor CS 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de inmueble rural, ubicado en San Juan de Salale, El Sauce, área diez manzanas setentinueve treintiocho punto sesenta varas cuadradas. Lindantes: NORTE: Matilde Acuña; SUR: Matilde Acuña; ESTE: Río Salale y el Estero; y OESTE: Joaquín Chavarría.- Opóngase.- Juzgado Local Civil. El Sauce, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- (f) S. Martín R., Sria.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil. El Sauce.

3-3

Reg. No. 2445 - M. 376890 - Valor CS 90.00

MIGUEL ESCORCIA LANUZA, solicita Título Supletorio de inmueble rural, conocido como «Las Peñonas», ubicado de Salale dos kilómetros al noreste, jurisdicción de El Sauce, área diez punto treinta manzanas de extensión, lindante: NORTE: Camino enmedio, Salale-Estelí y la señora Zunilda Altamirano; SUR: Isabel Rivas; ESTE: Camino enmedio, Salales-Estelí y Zunilda Altamirano; y OESTE: Audalina Pastora Valle.- Opóngase.- Juzgado Local Civil de El Sauce, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- (f) S. Martín R., un sello.- Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ**, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de éste domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MARIO GUADALUPE SALAZAR BARBERENA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. R. Altamirano F. Rosales, Sria. Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JORGE ANTONIO VERDUCIDO ALVARADO**, quien es mayor de edad, soltero, estudiante y de éste domicilio que sita en el Bo. La Cañada, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio del occiso **JOSE LUIS AGUILAR LOAISIGA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la

obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. R. Altamirano, Juez F. Rosales Sria. Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FELIPE SANTIAGO PEREZ GUTIERREZ**, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de éste domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio del occiso **RIGOBERTO JOSE FLORES LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. R. Altamirano F. Rosales, Sria. Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesados **ANASTACIO MOJICA RODRIGUEZ, BAYARDO MOJICA RODRIGUEZ, JUAN ESTRADA CHAVEZ, SERGIO JOSE ESTRADA O ESTRADA HERNANDEZ, JAVIER DARIO MARTINEZ Y JAIRO ANTONIO ESTRADA CHAVEZ**, cuyas generales son: **DESCONOCIDOS**, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio del occiso **DOUGLAS JOSE COREA GAMBOA**, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. (f) R. Altamirano (Juez) F. R. Centeno. Sria. Licenciada Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **EDDY MANUEL PEREZ MEJIA**, cuyas generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **CARLOS ENRIQUE WEELOCK SANCHEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jueces y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tie-

nen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veintitrés de Diciembre mil novecientos noventa y ocho. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen III Región Managua. M. Gaitán, Secretario (a).

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **NELSON ANTONIO TOLEDO MUÑOZ Y MARCOS ANTONIO COLINDRES MUÑOZ**, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **NICOLAS HERNANDEZ GUEVARA**, bajo apercibimiento de declararse rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen. N.O.S. Secretario (a).

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ELISA CHAVEZ**, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de éste domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio del occiso **ROSA ARGENTINA MENDEZ MEMBREÑO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua. N.O.S. Secretario (a).

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DENIS MAURICIO ARAUZ URBINA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **RAPTO**, en perjuicio de **DAMARIS DEL CARMEN RUIZ CABRERA**, bajo apercibimiento de declararse rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua. N.O.S. Secretario (a).